

**SINTESIS DE FALLOS DE LA**  
**SALA III DEL EXCMO.T. DEL TRABAJO**  
**1er. SEMESTRE DE 1995**

**IUS VARIANDI : REQUISITOS**

Para que el ejercicio del ius variandi sea razonable, se deben dar las siguientes condiciones: 1) que la modificación esté funcionalmente justificada; 2) que no se altere ninguna modalidad esencial del contrato, 3) que no se le cause al obrero perjuicio material ni moral; con respecto al cambio de lugar de trabajo a un lugar distante: "El empleador no puede modificar unilateralmente el lugar de trabajo, salvo que medie una situación de emergencia que así lo exija, o se hubiese convencido el cambio expreso o tácitamente en el contrato".

(Causa: "Dávalos, Teodoro y otros" -Fallo N° 1/95-, suscripto por los Dres. J. Saettone; M. Franco; A. Gallardo)

**ACCIDENTE IN ITINERE : ALCANCES;PROCEDENCIA**

El amparo de la ley perdura mientras subsiste el animus del trabajador de dirigirse del trabajo al domicilio o del domicilio al trabajo, y que solo la interrupción de ese recorrido en interés particular exonera la responsabilidad del empleador. Dentro de estos márgenes, el marco geográfico comprendido es el que se extiende desde el umbral de la puerta de la vivienda, entendiéndose por tal la habitación o el lugar privado en que efectivamente se habita hasta el umbral del lugar de trabajo.

(Causa: "Flores de Ibarrola, Mirta Sonia" -Fallo N° 4/95, suscripto por los Dres. M. Franco; A. Gallardo; J. Saettone)

**CONTRATO DE TRABAJO-BUENA FE : ALCANCES;EFECTOS**

La buena fe debe exteriorizarse tanto al momento de la celebración como durante la ejecución y también al producirse la extinción del contrato de trabajo, extendiéndose además al período ante contractual. La buena fe de las partes revista particularísima importancia en el contrato de trabajo, y si está ausente ninguna previsión sería suficiente para la debida armonización de los derechos y obligaciones de las partes. El dejar transcurrir un lapso prolongado (más de tres meses) sin concurrir a las tareas, ni requerir ocupación o documentar la negativa a ello, es violatorio del deber de buena fe que debe presidir la relación laboral.

(Causa: "Gonzalez, Alejandro" -Fallo N° 9/95, suscripto por los Dres.M. Franco; A. Gallardo; J. Saettone)

**SALARIOS ADEUDADOS-PAGO DE LA REMUNERACION : IMPROCEDENCIA**

El pago de la remuneración como obligación principal del empleador, ha visto modificado los efectos típicos de su incumplimiento, cuando ha habido mala fe en la conducta del beneficiario. Al haberse el obrero accionante negado a prestar servicios, ni someterse al control médico de la patronal, como asimismo no realizó los estudios dispuestos por la junta médica, pese a las intimaciones en cada caso señalado, oportunamente por la demandada. En consecuencia, no corresponde hacer lugar al rubro haberes devengados peticionado.

(Causa: "Gonzalez, Alejandro" -Fallo N° 9/95, ...)

**DESPIDO CON JUSTA CAUSA-SANCIONES DISCIPLINARIAS-SUSPENSION DEL TRABAJADOR : PROCEDENCIA**

Atento surge de las constancias obrante en autos, las suspensiones aplicadas al actor, en el período comprendido entre el día 17/09/92 y el día 21/06/92 totalizan treinta (30) días, y que en ningún caso fueron impugnadas ni cuestionadas por el trabajador, reúnen los recaudos exigidos para su validez por el art. 218 de la L.C.T., y en mérito ello cabe concluir que dichas sanciones disciplinarias y posterior despido se encuentran fundadas en justa causa.

(Causa: "Zalazar, José Fabián" -Fallo N° 12/95-, suscripto por los Dres. A. Gallardo; J. Saettone; M. Franco)

**DESPIDO CON JUSTA CAUSA-INJURIA LABORAL : CONCEPTO;ALCANCES**

Conforme al texto de la L.C.T., la justa causa consiste en la inobservancia que "configure injuria y que no consienta, por su gravedad, la prosecución de la relación...". Asimismo, "...para la configuración de la injuria no es esencial la existencia de perjuicio, siendo de entidad evaluar la violación del deber de prestación y conducta".

(Causa: "Zalazar, José Fabián" -Fallo N° 12/95-, ...)

#### CAUSALES DE DESPIDO-NEGLIGENCIA EN EL TRABAJO : PROCEDENCIA

Si en el curso de la relación laboral se producen reiterados actos de negligencia que impiden continuarle en el plano de la buena fe y confianza en que se sustenta el contrato, es lícito ponerle fin.  
(Causa: "Zalazar, José Fabián" -Fallo N° 12/95-, ...)

#### SOCIO CAPITALISTA-SOCIO EMPLEADO : ALCANCES;EFECTOS

El socio que, además de haber aportado a la sociedad una cuota de capital, dedica a la empresa toda su actividad a la parte principal de ella, como cualquier empleado, debe ser considerado independientemente de la sociedad, sin que tenga importancia las circunstancias siguientes: a) que su prestación haya sido prevista en el contrato social; b) que tenga o no la representación de la sociedad; c) que reciba una remuneración aparte de la cuota de utilidades a que tiene derecho como socio.

(Causa: "Ocampo, Agapito" -Fallo N° 17/95, suscripto por los Dres. A. Gallardo; J. Saettone; M. Franco)

#### JUBILACION POR INVALIDEZ-PRESCRIPCION : DETERMINACION;COMPUTO

La conciencia de la propia incapacidad, exteriorizada al promover el trámite jubilatorio, identifica inequívocamente a este momento como punto de partida del curso de la prescripción.

(Causa: "Barrios de Cabral, Clara Elena" -Fallo N° 18/95-, suscripto por los Dres. M. Franco; A. Gallardo; J. Saettone)

#### DICTAMEN PERICIAL-IMPUGNACION DE LA PERICIA-PLAZO : ALCANCES;PROCEDENCIA;COMPUTO

La falta de impugnación de la pericia cuando se dio vista a las partes de su presentación en Secretaría, no importa tácita aceptación de su contenido ni impide que, al alegar, se formulen las observaciones que se estimen convenientes, ya que es esa la oportunidad indicada para que los litigantes examinen la eficacia probatoria del dictamen. Solo cuando la impugnación se refiere a diferencias formales en su producción, se le debe objetar dentro del plazo pertinente, a computarse desde que se tomó conocimiento de la providencia mediante el cual se hace saber su incomparencia al proceso; siendo por consiguiente inoportunos los cuestionamientos formulados al informe pericial en el memorial de agravios.

(Causa: "Putero, María Esther y otros" -Fallo N° 19/95, suscripto por los Dres. J. Saettone; M. Franco; A. Gallardo)

#### PRINCIPIO DE PRECLUSION : ALCANCES;EFECTOS

En virtud del principio de preclusión procesal, toda cuestión en el litigio, sin que haya sido atacada en tiempo oportuno por la vía pertinente, adquiere firmeza y no puede ser renovada en el mismo proceso.

(Causa: "Putero, María Esther y otros" -Fallo N° 19/95, ...)